



Ayuntamiento de Villena  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Santiago, 2  
Villena - 03400 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1614044  
=====

Asunto: Responsabilidad patrimonial. Falta de respuesta.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 15/12/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que con fecha 16/3/2016 presentó ante el Ayuntamiento de Villena escrito solicitando inicio de expediente de responsabilidad patrimonial como consecuencia de los daños sufridos por una caída el 10/9/2015 en la calle Teniente Hernández Menor del citado municipio, y a pesar de haberse realizado varios actos de instrucción, no ha recaído ninguna resolución, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Villena nos remitió informe en el que se indica:

(...) Consultados los archivos municipales, resulta que:

- Con fecha 16 de marzo de 2016, se presentó escrito por D<sup>a</sup> (...), con DNI (...), en el que solicita la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Villena, como consecuencia de las lesiones sufridas en día 10 de septiembre de 2015, sobre las 01.30 horas, a la altura de los nº 6-8, de la calle Teniente Hernández Menor, de Villena (Alicante), con motivo de una caída provocada por el mal estado del pavimento de la calle, que se encontraba con varias placas sueltas y rotas, así como hoyos entre ellas.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 30/03/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Mediante Decreto de Alcaldía nº 495, de fecha 8 de abril de 2016, se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la interesada y se inicia expediente nº 3207/2016, de referencia, para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la interesada.
- Con fecha 14 de abril de 2016, se acusa recibo de la incoación del expediente por la compañía aseguradora del Ayuntamiento de Villena, la mercantil (...), de seguros y reaseguros, a través de su mediador, (...), S.A.U., Correduría de Seguros (sinistro nº 2016011127, ref. cña.,: 361439292).
- Con fecha 28 de abril de 2016 se dicta acuerdo por el instructor del expediente, para abrir el período probatorio del expediente y solicitar informe del ingeniero técnico de obras públicas municipal, sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada.
- En fecha 28 de abril de 2016, se solicita al ingeniero técnico de obras públicas municipal, la emisión del informe técnico sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la interesada, sin que hasta la fecha se haya emitido el mismo.
- Que hasta que no se emita el correspondiente informe técnico no se puede continuar con la instrucción del expediente y poder resolver el mismo, teniendo en estos momentos el citado ingeniero municipal, pendientes de informar 23 expedientes de responsabilidad patrimonial, entre los que se incluye el de la interesada, por exceso o acumulación de tareas.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento este trámite se haya verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja es la demora en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento de Villena: así, la reclamación se presentó con fecha 16/3/2016, por lo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la normativa de aplicación está constituida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 429/1993, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Las citadas normas imponen el plazo de seis meses para la resolución de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial, plazo que se ha incumplido por parte del Ayuntamiento de Villena: aun comprendiendo las limitaciones materiales y personales, hay que recordar el derecho de los ciudadanos a que se resuelvan los procedimientos en los plazos establecidos en la norma.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella y lo mínimo que ha de ofrecer al mismo es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del Art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su Art. 9.3.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Villena** que, en situaciones como la analizada, extreme al máximo el deber de resolver de forma expresa dentro de los plazos establecidos, y agilice los trámites precisos para finalizar el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por la interesada.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana